



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00989-02
CLASE DE PROCESO: Disminución cuota de Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 27 de noviembre de 2023, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7bff6bbdc98df0b276e34c92aa1db9e2c55c7333b3aac71e22ae0981c8f31f**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00243-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 18 de octubre de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf1723356106dd1e5394f713f45e5f0f3fbb4ecef60e28b5b6d736ebbf396**
Documento generado en 11/12/2023 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00031-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada a índice 044, en la que conjuntamente los apoderados judiciales de los socios conyugales CLAUDIA ANDREA ULLOA ROMERO y ARMANDO ANTONIO FERNANDEZ RODRÍGUEZ, solicitaron el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes.

QUINTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ccfe8b6ce56da357d26a0e6e1c0864bbcc1b97b469113071d2957e7e12167**
Documento generado en 11/12/2023 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00461-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo alimentos

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 7 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho (índice 048), el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Secretaría proceda a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f33752f841e4c1b71763e66b1d56afdf05c27e2a9d2a1ab25206e69fba85a74**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00009-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 049, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086475ccf6ab7a718ffbce8438bf849f244a06bd1d25e3eda1df801ae96dfbf8**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00239-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 087, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faed463e5edb7c6a99390b9d436f508dfc9445d03b4f3c402b2ec4bde78bde5**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00245-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante y visible a índice 029, en el que la señora YUDITH CAROLINA VARGAS MOJOCO informó que entre las partes existió acuerdo de transacción frente a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando en consecuencia la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, **previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes.** OFÍCIESE.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cffe0bfb3732a537fa7d546d2e30c5971b4fd01ba3fd38c645e0f9bfb2ff72**
Documento generado en 11/12/2023 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO** CONTRA EL **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y REVOCADA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. EL 31 DE OCTUBRE DE 2023. RAD. **2023-00585-00**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho 22 de septiembre de 2023 y revocada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2023, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tuteló el derecho de petición del referido accionante, con la orden al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** para que, *"dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación que se le haga de este fallo, resuelva, como corresponda, la solicitud radicada por el actor el 2 de diciembre de 2022, respuesta que debe ser remitida a la dirección aportada por el mismo para esos efectos"*.

3. El 20 de noviembre hogañó, el accionante allegó a través del correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida en este caso, al precisar que el extremo pasivo no ha emitido respuesta de forma y de fondo a su solicitud.

4. Así las cosas, advierte el Despacho que con ocasión al requerimiento efectuado el 27 de noviembre siguiente, la Apoderada Judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** precisó que, *"(...) es claro que la orden se dio porque la respuesta que emitió esta Entidad el 18 de septiembre de 2023, fue enviada al correo ANALISIS.IN2023@GMAIL.COM y no a la dirección dada por el accionante, situación que fue subsanada el 1 de noviembre de 2023, fecha en la cual se remitió al correo del accionante."*

(...) No obstante lo anterior, y con el objeto de dar mayor claridad al accionante sobre su derecho de petición, el 4 de diciembre de 2023, se brindó nuevamente respuesta, no sólo indicándole sobre las líneas de crédito y sus requisitos, sino a demás aclarándole al accionante que lo establecido en el literal e) del artículo 45 literal g) de la Ley 1861

de 2017, no es de competencia del ICETEX, y que la línea que maneja para reservistas es con base en el artículo 45 literal g) de la Ley 1861 de 2017, línea para la cual debe cumplir con los requisitos que se señalan en la respuesta al derecho de petición, y que se encuentra abierta para inscripción".

5. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el actor, ya que conforme a los documentos aportados al plenario, se constata que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** ciertamente emitió respuesta de forma y de fondo a la solicitud presentada por el señor **JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO**, remitiendo dicha respuesta al correo electrónico dispuesto por aquel para tal fin, eso, conforme a comunicaciones de 1 de noviembre y 4 de diciembre de 2023, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho 22 de septiembre de 2023 y revocada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 31 de octubre siguiente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el ciudadano **JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO**, con base en lo expuesto en esta decisión.
2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd06c91c8ff8d97924acfb4b4d4ab8e0b6223be1d4eb2c751f660803933d5c**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA** CONTRA LA **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 25 DE OCTUBRE DE 2023. RAD. **2023- 00637-00**.

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 25 de octubre de 2023, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tuteló el derecho de petición de la referida accionante, con la orden a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** para que, *"de no haberse hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a emitir respuesta de forma y de fondo a la solicitud presentada por la accionante, remitiendo la respectiva certificación respecto a la inclusión del núcleo familiar de la señora ALISON ESMID LOAIZA PERALTA en el Registro Único de Víctimas – RUV."*

3. El 20 de noviembre hogaño, la accionante allegó a través del correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida en este caso, al precisar que el extremo pasivo no ha emitido respuesta de forma y de fondo a su solicitud.

4. Así las cosas, advierte el Despacho que con ocasión al requerimiento efectuado el 27 de noviembre siguiente, la Representante Judicial de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** precisó que, *"(...) analizando la situación puntual a la señora ALISON ESMID LOAIZA PERALTA es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud. Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información – RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en la Resolución No. 1645 de 2019, por la cual se deroga la Resolución número 1291 del 2 de diciembre de 2016 y se adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la Atención Humanitaria de Emergencia y Transición a*

Víctimas de Desplazamiento Forzado. La Unidad de Víctimas reglamentó mediante Resolución 1645 de 2019 el procedimiento para la entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV; en este acto administrativo se determina entre otros (i) los criterios para la entrega, (ii) los montos de los componentes y (iii) la frecuencia de las entregas de ayuda humanitaria, entre otros. (...) Para el caso de la accionante los señores ALISON ESMID LOAIZA PERALTA, la misma fue atendida de acuerdo con la estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada ‘procedimiento de identificación de carencias, prevista en el Decreto 1084 de 2015. En consecuencia, dicha determinación, debidamente motivada mediante acto administrativo Resolución No. 0600120160812330 de 2016 ‘Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria ‘.”

Junto con la anterior contestación se allegó al plenario la comunicación remitida el 1 de diciembre de 2023 a la dirección de notificaciones dispuesta para tal fin por la actora, conforme a la cual, se adjuntó la respuesta No. 2023-1702599-1 de 28 de octubre de la presente anualidad y se allegó la respectiva certificación respecto a la inclusión del núcleo familiar de la señora **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA** en el Registro Único de Víctimas – RUV.

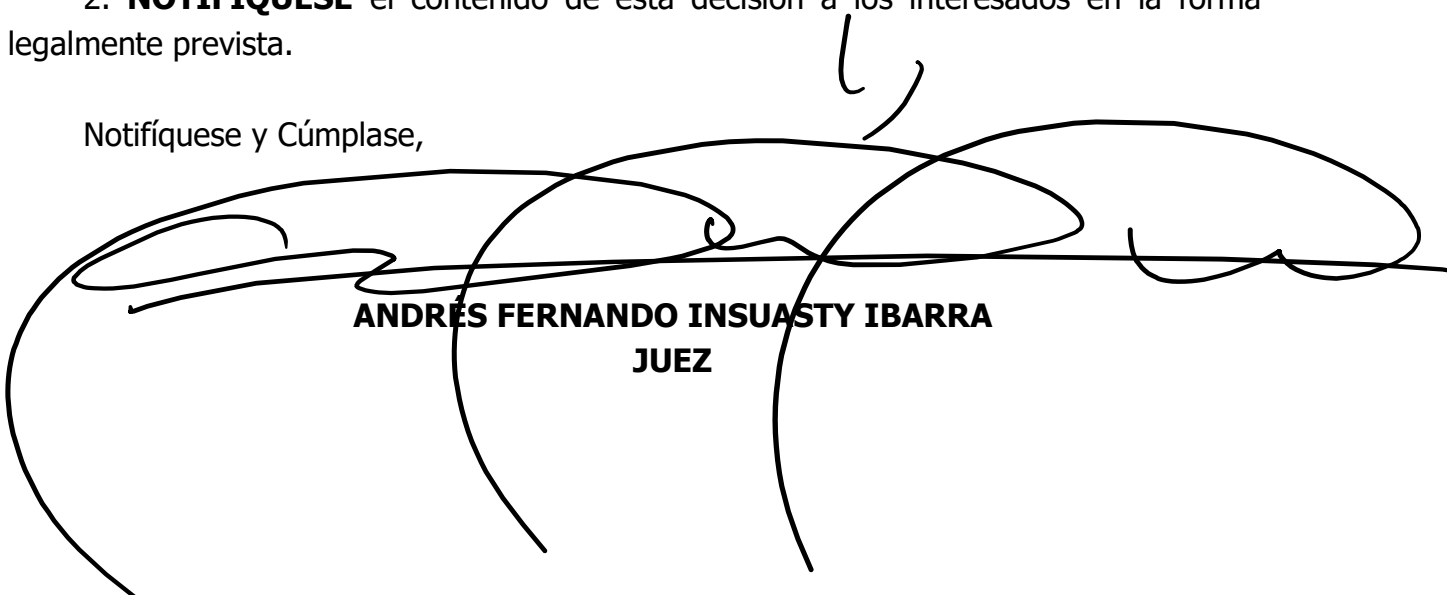
5. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la actora, ya que conforme a los documentos aportados al plenario, se constata que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** emitió respuesta de forma y de fondo a la solicitud presentada por la señora **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA**, dado que se adjuntó la certificación respecto a la inclusión del núcleo familiar de la señora **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA** en el Registro Único de Víctimas – RUV, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de octubre de 2023.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la ciudadana **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d5a95bab61a220672a1470bbc89f4e888511b04a5f348f9fd20a0620cf93d4**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00683-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y cuidado personal y regulación de visitas

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SÁNCHEZ en contra de NATALIA LÓPEZ PEREZ, respecto de la niña A.A.M.L.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demanda. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada efectúese notificación a través de mensaje de datos.

TERCERO: Se NIEGAN por ahora las medidas provisionales solicitadas, como quiera que el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para adoptar decisión al respecto, más aún si se tiene en cuenta que ya existe un régimen de custodia y visitas regulado entre las partes del cual se pretende su modificación, por lo que, se requiere agotar el debate probatorio respectivo a efectos de decidir sobre el particular.

En todo caso, se REQUIERE a la señora NATALIA LÓPEZ PEREZ para que proceda a allegar al plenario las certificaciones y constancias respecto a la afiliación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la niña A.A.M.L. a los servicios de salud en el país en el que se encuentra domiciliada actualmente (Canadá).

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del ministerio Público adscritos al Juzgado.

QUINTO: Se RECONOCE como apoderada judicial del demandante a la abogada NADIA RUBI MARTINEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6374d1ab93abf5699ff01ab60a66cc331ba66ee639b5e6d2498c7828e14ac51c**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00701-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Subsanada en término la demanda procederá el Despacho a librar mandamiento de pago conforme corresponda, aplicando a la cuota alimentaria fijada el 26 de marzo de 2019 el incremento del IPC, eso, según lo preceptuado en el artículo 129 del C.I.A.

Así las cosas, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de la niña J.V.A. representada legalmente por su progenitora ANDREA JULIETH ALDANA TRIANA y en contra del padre HARVEY GUSTAVO VARGAS GUIZA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$25.724.342,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.250.000,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de julio a noviembre de 2019, cada una por valor de \$250.000,00.

2. Por la suma de \$2.595.000,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a septiembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$259.500,00.

3. Por la suma de \$1.582.068,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de febrero, abril, mayo, junio, septiembre y noviembre de 2021, cada una por valor de \$263.678,00.

4. Por la suma de \$3.341.964,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$278.497,00.

5. Por la suma de \$1.260.140,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero, septiembre, octubre y noviembre de 2023, cada una por valor de \$315.035,00.

6. Por la suma de \$1.050.000,00 por concepto de los saldos adeudados de la cuota de alimentos correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2023, por valor mensual de \$150.000,00.

7. Por la suma de \$1.600.000,00 por concepto del 50% de los gastos de educación para los meses de abril a noviembre de 2019.

8. Por la suma de \$2.400.000,00 por concepto del 50% de los gastos de educación para los meses de enero a diciembre de 2020.

9. Por la suma de \$4.500.000,00 por concepto del 50% de los gastos de educación para los meses de enero a septiembre de 2021.

10. Por la suma de \$3.745.170,00 por concepto del 50% de los gastos de educación para los meses de enero a noviembre de 2023.

11. Por la suma de \$900.000,00 por concepto de gastos de vestuario (3 mudas de ropa) correspondiente al año 2019.

12. Por la suma de \$300.000,00 por concepto del saldo de los gastos de vestuario (3 mudas de ropa) correspondiente al año 2020.

13. Por la suma de \$900.000,00 por concepto de gastos de vestuario (3 mudas de ropa) correspondiente al año 2021.

14. Por la suma de \$300.000,00 por concepto del saldo de los gastos de vestuario (3 mudas de ropa) correspondiente al año 2022.

15. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibidem.

16. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

17. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado HARVEY GUSTAVO VARGAS GUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.750.774, en la empresa SONDA DE COLOMBIA S.A. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el

embargo a la suma de \$51.448.684,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 la cual asciende a la suma de \$315.035,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el incremento del IPC.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

Respecto a la solicitud allegada por la parte actora de inclusión del señor HARVEY GUSTAVO VARGAS GUIZA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se correrá traslado al demandado una vez se notifique del proceso, según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959122f3b287bc505ac68d1dcce04a1b57f874265412eab140196d1acf94f4a4**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00709-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (índice 011), en el que se solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho Dispone:

1. **AUTORÍCESE** el retiro de la demanda, toda vez que, en el presente asunto no se ha admitido la demanda, no se ha efectuado la notificación a la parte demandada y no se han practicado medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos al abogado WILLGER DEAZA PULIDO, sin necesidad de desglose.

3. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones y constancias del caso.

4. **Elabórese** el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ab440d5f1fa56bf585bdf8c589d65c1c85401fd1958e1e5f6b96b92def27b**
Documento generado en 11/12/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00711-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Subsanada en término la presente demanda, se Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por CLAUDIA PATRICIA LOAZIA GIL y LINA MARIA LOAIZA PINILLA en condición de herederas determinadas del señor OSCAR LOAIZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), y en contra de la señora MARIELA CORREA DE MARÍN.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de OSCAR LOAIZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

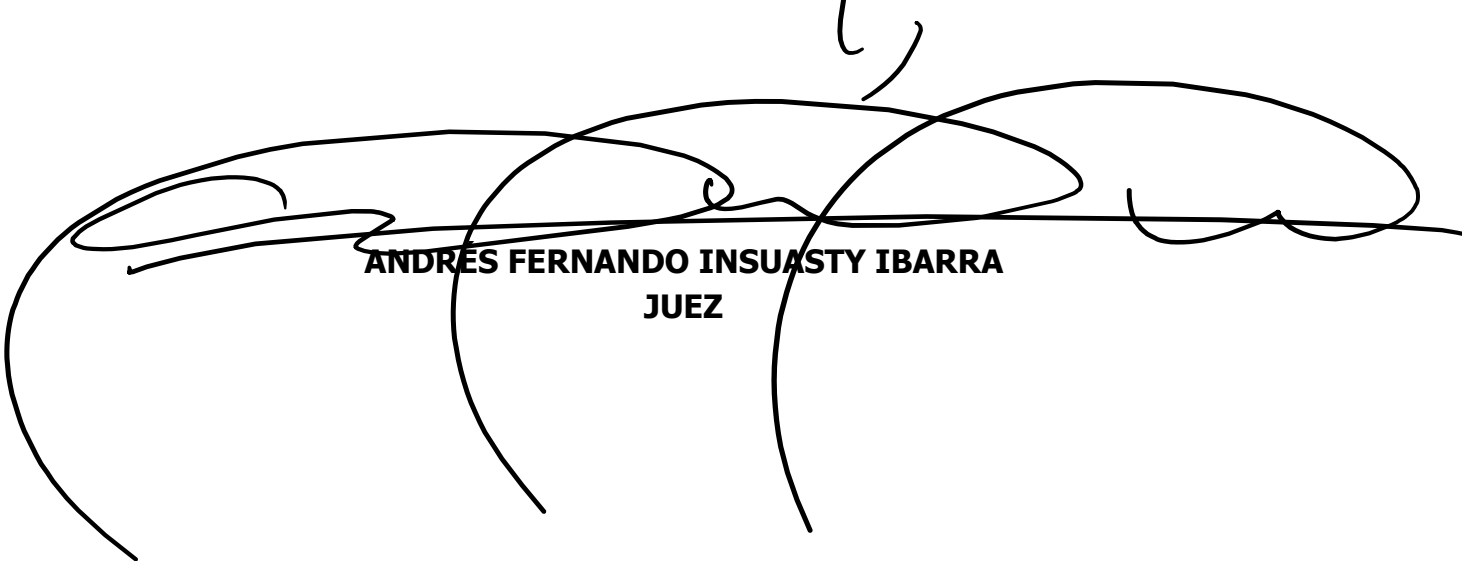
3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar los registros civiles de nacimiento de los señores MARIELA CORREA DE MARÍN y OSCAR LOAIZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas.

5. RECONOCER como apoderada judicial de las demandantes al abogado JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. Se advierte que el trámite liquidatorio se tramitará, de ser el caso, con posterioridad a este proceso.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a8b6cdf67318c3b0c7df27db92d70166e603526f23569b5639d3c22017b022**
Documento generado en 11/12/2023 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00717-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y cuidado personal, Alimentos y Visitas

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por OLGA LUCIA MALDONADO ROSAS en contra de ALFONSO PEREZ MORENO respecto de la niña L.M.P.M.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada efectúese notificación a través de mensaje de datos.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del ministerio Público adscritos al Juzgado.

CUARTO: Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado RICHARD ANTONIO MALDONADO ROSAS, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 12/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb212b337aa3175b9a53d641719805d39064c08f8f4723d840f2f52636fa26**

Documento generado en 11/12/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>